

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada arrió solicitud de aplazamiento de la audiencia el lunes 06 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. A Despacho. Medellín, 30 de agosto de 2021

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Laura Fernanda Rivera Perdomo y Otros
Demandado	Inversiones Imparables S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00368 00
Int. 1196	Niega aplazamiento de audiencia

Se niega la solicitud del apoderado de la demandada Inversiones Imparables S.A.S., de aplazamiento de la audiencia, por cuánto no se acredita, ni siquiera sumariamente, alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito por el cual no pueda realizarse la audiencia programada; máxime que la fijación de las audiencias no depende de la agenda personal de las partes, o sus apoderados, pues ello haría casi imposible la programación de las mismas, ya que no es el único proceso en conocimiento del Despacho, y se cuenta con un volumen de procesos que requieren evacuar sus etapas procesales.

Aunado a lo anterior, se observa del expediente que la parte demandada ha intervenido en actuaciones previas por medio de otro apoderado(a); y que a las audiencias anteriores no ha asistido el Doctor JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA, quien eleva la petición, sino el Doctor apoderado Henry Alberto Rivera Aguilar, lo que perite entrever

la posibilidad de la sustitución para la próxima audiencia, de ser necesario.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **131**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO